

Importancia de celebrar capitulaciones matrimoniales, para regular los efectos económicos del matrimonio

The importance of executing pre-nuptial agreements, to regulate the economic effects of marriage

Laura Irene Pérez Mozqueda*

RDP

RESUMEN

Las capitulaciones matrimoniales son pactos económicos mediante los cuales, los otorgantes eligen y delimitan el régimen patrimonial que regirá su matrimonio. No puede esperarse que la sola enunciación de esta figura en la legislación mexicana la haga eficaz. Este trabajo enfatiza el hecho de que actualmente dicha figura se ha convertido debido a diversos factores, en un mero contrato de adhesión que celebran los otorgantes, sin aprovechar la facultad que la ley otorga para regular a partir de la libre voluntad, sin necesidad de aprobación alguna, los efectos económicos de la unión matrimonial, situación que reviste a esta figura de una particular importancia jurídica, económica y social que actualmente es desaprovechada. Desde el punto de vista económico, el matrimonio es un negocio que puede ser o no rentable y en este sentido las capitulaciones matrimoniales se convierten en un instrumento, que puede favorecer la rentabilidad del mismo. Existen varios desafíos para lograr la efectividad de dicha figura, como lo son la necesidad de mayor difusión y conocimiento de su regulación tanto en el ámbito nacional como internacional, finalidad que tiene este trabajo, enfatizando la relevancia y funcionalidad de la celebración consiente, informada y orientada de capitulaciones matrimoniales, principalmente en el desarrollo económico de la pareja e incluso más allá de éste.

* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho, UNAM; actualmente cursa la especialidad en Derecho civil; abogada postulante.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

PALABRAS CLAVE: capitulaciones matrimoniales; convenciones matrimoniales; pacto económico matrimonial; régimen patrimonial del matrimonio; régimen económico del matrimonio; contrato económico del matrimonio; México.

ABSTRACT

The pre-nuptial agreements are economic pacts through which, the grantors select and define the property regime that shall govern their marriage. It cannot be expected that the sole enunciation of this figure in the Mexican legislation will make it effective. This paper, emphasizes the fact that at present, such figure has become, due to several factors, a mere adhesion agreement executed by the grantors, without enjoying the faculty granted by law, to regulate from the free will, with no necessity of any approval, the economic effects of the marriage, situation that deems this figure with a particular legal, economic and social importance that is currently missed. From the economic point of view marriage is a business that may be profitable or not and in this regard pre-nuptial agreements become an instrument that may promote its profitability. There are several challenges to accomplish the effectiveness of such figure, such as the necessity of a wider dissemination and acknowledgement of its regulation both in the national and international levels, purpose of this paper, emphasizing the relevance and functionality of the conscious, informed and oriented execution of pre-nuptial agreements, mainly in the economic development of the couple and even beyond it.

KEY WORDS: Pre-nuptial agreements nuptial conventions; nuptial economic pact; property regime of marriage; economic regime of marriage; nuptial economic agreement; Mexico.

Sumario

1. Introducción
2. Las capitulaciones matrimoniales desde diversos enfoques
 - A. Capitulaciones matrimoniales desde el punto de vista jurídico
 - B. Capitulaciones matrimoniales desde el punto de vista económico y social
3. Marco jurídico-legislativo referente a las capitulaciones matrimoniales
 - A. Legislación nacional
 - B. Legislación internacional. República de Chile

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

4. Reflexiones acerca de las capitulaciones matrimoniales
 - A. Reflexiones jurídicas
 - B. Reflexiones económicas y sociales
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. Introducción

Las capitulaciones matrimoniales forman parte del derecho familiar patrimonial, cobran particular relevancia en el ámbito jurídico, económico y social de quienes las celebran, pues con ellas se pretende regular los efectos económicos del matrimonio; el presente trabajo tiene por objeto desentrañar en qué radica la importancia de celebrar capitulaciones matrimoniales, para lo cual se divide en tres apartados.

En el primer apartado se aborda el estudio de las capitulaciones matrimoniales como un instrumento económico del matrimonio, desde el enfoque jurídico, económico y social, haciendo referencia también a lo que ocurre desde uno y otro enfoque cuando se presenta la falta o insuficiencia de regulación en dicho instrumento, esto es con la finalidad de tener un panorama integral y no sólo jurídico de la figura en estudio.

Posteriormente en el apartado segundo se realiza un estudio del marco jurídico legislativo referente a las capitulaciones matrimoniales, analizando la legislación nacional específicamente, el Código Civil para el Distrito Federal, y otras disposiciones relativas y aplicables al objeto de estudio, asimismo en materia internacional se estudia la legislación de la República de Chile tomando como base el Código Civil, con la finalidad de conocer la regulación, similitudes y diferencias que presentan sobre las capitulaciones matrimoniales en un país diverso al nuestro.

En el tercer apartado se expresan algunas reflexiones jurídicas, económicas y sociales de lo que pasa en el mundo fáctico con las capitulaciones matrimoniales y el ideal de lo que a nuestro parecer debería ocurrir, señalando la importancia de hacer uso de los pactos económicos que la ley prevé; para finalmente a manera de anuncio expresar las conclusiones finales del presente trabajo.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

2. Las capitulaciones matrimoniales desde diversos enfoques

El matrimonio genera consecuencias de carácter jurídico, económico y social, por lo que la ley establece regímenes patrimoniales a fin de lograr la satisfacción de los mínimos requerimientos económicos que produce; pero también prevé la celebración de capitulaciones matrimoniales, que facultan a los otorgantes para establecer por sí mismos las reglas que ajustadas a su realidad social y económica regulen sus bienes. En consecuencia, para abordar esta figura no sólo debe estudiarse desde el enfoque jurídico, sino también desde el social y económico para tener un panorama integral de su aplicación y así estar en posibilidades de desentrañar su importancia.

A. Capitulaciones matrimoniales desde el punto de vista jurídico

Desde el punto de vista jurídico, las capitulaciones matrimoniales son una especie de instrumento que permite a los otorgantes escoger un régimen patrimonial, configurar su contenido con base en la autonomía de la voluntad de las partes y a los fines propios de la pareja, lo cual hace relevante su análisis jurídico.

a. Las capitulaciones matrimoniales como instrumento económico del matrimonio

Las capitulaciones matrimoniales son una consecuencia necesaria y forzosa del matrimonio que tienen como finalidad resolver los problemas económicos de la pareja y de la familia, ante el deseo de un mejoramiento económico, sin necesidad de aprobación para su validez. Se definen como un contrato que se celebra en atención a un matrimonio y tiene por objeto la fijación del régimen al que han de sujetarse en el mismo los bienes de los cónyuges.¹

¹ Pina Vara, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 32a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 144.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

Se dice que el contrato de matrimonio no se encuentra en la institución del matrimonio, sino en los pactos-capitulaciones que se celebran con relación a los bienes, los cuales en este sentido se definen como “un acto jurídico voluntario plurilateral generado para producir efectos jurídicos, el cual supone un acuerdo de voluntades, produciendo consecuencias jurídicas que consisten en la creación o transmisión de obligaciones y derechos, por lo que tienen naturaleza contractual”.²

Contrario a lo anterior, Sánchez Medal³ señala tajantemente que el matrimonio es un contrato, por lo que las capitulaciones matrimoniales no pueden ser un contrato, ya que sería tanto como señalar que la regulación económica del matrimonio constituye un contrato diverso, siendo que sólo forma parte de él. Ignacio Soto Sobreya y Silva⁴ señala respecto de las capitulaciones matrimoniales que

...si existe alguna duda del contenido contractual por lo que hace al matrimonio, no puede haberla al hablar de las capitulaciones, ya que esos pactos que en el fondo son convenios se refieren a crear o transferir obligaciones de índole patrimonial ya que nos referimos a los bienes, indudablemente estamos hablando de un contrato.⁵

Independientemente de su definición, las capitulaciones matrimoniales se rigen por el principio de libertad contractual, los pactantes pueden acordar las reglas aplicables a la regulación de sus bienes; no obstante, cobran especial relevancia las restricciones que se imponen a los contrayentes al celebrarse las capitulaciones matrimoniales que no son más que las que generalmente se aplican en materia de contratos, las restricciones propias de la naturaleza jurídica del matrimonio, de sus fines, del orden público, así como la sujeción a los regímenes patrimoniales que establece el legislador.⁶

² González Noriega, Francisco, *Cuarto curso de derecho civil contratos*, 5a. ed., México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1990, p. 460.

³ Sánchez Medal, Ramón, *De los contratos civiles*, 25a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 412.

⁴ Soto Sobreya y Silva, Ignacio, “Capitulaciones matrimoniales”, *Revista Mexicana de Derecho*, México, núm. 6, 2004, p. 121.

⁵ *Idem*.

⁶ Martínez Arrieta, Sergio, *La sociedad conyugal*, México, Porrúa, 2005, p. 139.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

Las capitulaciones matrimoniales son acuerdos que se celebran con la finalidad de regular el régimen económico aplicable al matrimonio; pueden verse como el verdadero contrato de matrimonio, en el que los otorgantes pueden plasmar con libre ejercicio de la voluntad las reglas que han de regir la cuestión económica de su unión.

b. Falta y/o insuficiencia en las capitulaciones matrimoniales

La celebración de capitulaciones puede realizarse antes del matrimonio, o durante éste, por lo que prácticamente son de celebración obligatoria; en la práctica los oficiales del registro civil difícilmente dialogan con los futuros contrayentes, limitándose a recabar los formatos que el gobierno ha elaborado, los cuales se circunscriben a confirmar aspectos generales que ya están en el cuerpo del propio código civil, resultando insuficientes para regular los regímenes patrimoniales del matrimonio, volviéndose una especie de contrato de adhesión que no tiene nada que ver con el pacto que establece la ley.⁷

Raúl Contreras Bustamante⁸ señala que se llevaron a cabo entrevistas con algunos oficiales del registro civil de varias entidades del país y coincidieron que la presentación del documento que contiene las capitulaciones matrimoniales es inusual por no decirlo de manera coloquial, “letra muerta” y concluye que las capitulaciones matrimoniales existen en la ley, pero su observancia se aplica de forma excepcional y sólo las convienen algunas personas por diversos intereses económicos, legales, litigiosos que acuden a su tramitación.

Julián Real Vázquez⁹ señala que si bien a lo largo de nuestra legislación las capitulaciones matrimoniales se han regido por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, estableciéndose un régimen supletorio para reemplazar la falta de una manifestación de los cónyuges

⁷ Contreras Bustamante, Raúl, “Importancia de las capitulaciones matrimoniales en la nueva realidad social de México”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, pp. 57 y 58.

⁸ *Ibidem*, p. 59.

⁹ Real Velázquez, Alfonso, “Algunas consideraciones técnicas respecto a los efectos de la sociedad conyugal en base a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal”, *Revista Mexicana de Derecho*, México, núm. 13, 2011, pp. 341-343.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

ges, pareciera que en la legislación del Distrito Federal esta posibilidad ya no existe, lo cual es incorrecto porque sí existen disposiciones generales aplicables a la sociedad conyugal y a la separación de bienes, para lo que no estuviera expresamente estipulado en las capitulaciones matrimoniales.

El problema derivado de la falta y/o insuficiencia de regulación en las capitulaciones matrimoniales, es que si se opta por un régimen u otro, siempre resultará aplicable el régimen supletorio contemplado en la ley; por lo que no basta con celebrar capitulaciones matrimoniales, sino que éstas deben realizarse bajo una orientación adecuada, ¿qué pasaría si de una mala redacción surgen interrogantes que deban responderse en base a criterios legales? Lo cual implica estudiar diversas figuras jurídicas y su implicación en el caso concreto.¹⁰

Debido a la naturaleza jurídica del derecho familiar patrimonial, resulta evidente la variedad de criterios que pueden tomarse en materia de interpretación, en cuanto a los regímenes patrimoniales, cuando están implicados con figuras jurídicas de carácter civil como lo son el arrendamiento, la compraventa, las donaciones, los derechos reales, personales o de crédito, e incluso tratándose de figuras de carácter familiar como lo son la herencia y los legados, requiriendo de la interpretación del jurista para dar certeza jurídica a los implicados.¹¹

La normatividad aplicada de manera supletoria en lo no estipulado en las capitulaciones matrimoniales no resulta positivo, puesto que deja un gran margen de interpretación a los jueces de lo familiar.¹²

Las capitulaciones matrimoniales deben celebrarse de manera consciente e informada, igual que en el caso de alterarse, modificarse o al cambiar de régimen patrimonial, ya que son fundamentales para evitar problemas jurídicos-económicos en los cónyuges, toda vez que en caso de ser imprecisas u omisas sobre algún punto, se aplicarán las reglas generales estipuladas por el legislador para los regímenes patrimoniales del matrimonio.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Alcalá Gutiérrez, Francisco, "Sociedad legal cuando los consortes no hayan optado por un régimen determinado en las Capitulaciones Matrimoniales", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, núm. 5, 1958, p.132.

¹² López Liz, José, *Bienes inmuebles y sociedad conyugal*, España, Editorial Illustrated, 1998, p. 56.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

B. *Capitulaciones matrimoniales desde el punto de vista económico y social*

La unión de dos personas no se limita a sobrellevar las cargas jurídicas que se establecen para el matrimonio, sino como en cualquier empresa, se aspira a un beneficio económico, el cual para ser alcanzado en buena medida puede valerse de la correcta celebración de capitulaciones matrimoniales.

a. *Las capitulaciones matrimoniales como instrumento económico del matrimonio*

La generalidad de estudios y artículos de carácter económico no se refieren a las capitulaciones matrimoniales, sino en general a los regímenes matrimoniales y al matrimonio como un negocio que puede ser o no rentable dependiendo de las expectativas económicas de los cónyuges.¹³

Las expectativas económicas de los individuos juegan un rol fundamental en la formación de un matrimonio, y radican en la noción de tener en conjunto los recursos suficientes para mantener un estatus de vida; en términos racionales, el matrimonio es la acción de decidir o aceptar responsabilidades, para lo cual se considera que los factores que determinan el éxito de cumplir con dichas responsabilidades son: ingresos estables, activos de respaldo y, las expectativas comunes, factores definitivos para la consecución de un matrimonio.¹⁴

Los factores mencionados ocasionan el aumento de la edad promedio para casarse, a consecuencia de que los jóvenes (treinta años o menos) tienen oportunidades pequeñas para generar ingresos estables, adquirir una vivienda y generalmente están en procesos de formación laboral o académica; esta situación retrasa el matrimonio y fomenta la soltería definitiva, por lo que resulta innegable que el matrimonio será

¹³ Pérez Martín, Antonio Javier, *Pactos prematrimoniales. Capitulaciones matrimoniales. Convenio regulador. Procedimiento consensual*, España, 2009, p. 129.

¹⁴ *Idem.*

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

rentable siempre y cuando cada cónyuge ofrezca algo diferente y complementario al otro, así el matrimonio es un contrato de negocios que determina los beneficios que obtendrán ambas partes.¹⁵

Las capitulaciones matrimoniales bien meditadas y convenidas permiten a los otorgantes estar conscientes de sus próximas decisiones e inversiones; lo cual influye en su conducta evitando complicaciones, consecuencias no deseadas, la toma de decisiones fuera de los acuerdos alcanzados en común, incluso con la posibilidad de hacer sencilla la disolución de la sociedad conyugal en caso de divorcio, reduciendo la discrecionalidad de los jueces, ahorrando a los cónyuges recursos financieros mediante la solución de controversias menos disputadas e innecesariamente prolongadas y dañinas para los cónyuges y los terceros implicados.¹⁶

En la actualidad los individuos buscan cada vez más la rentabilidad en todos los aspectos de su vida, por lo que vale la pena dejar de lado el “sentimentalismo” y así poder deducir a partir de datos y la teoría económica, si el matrimonio es un buen o mal negocio, lo cual dependerá de los logros y expectativas económicas de la pareja.¹⁷

El matrimonio visto como un negocio, para que sea lo más rentable posible, puede usar como instrumento las capitulaciones matrimoniales que pueden servir como un medio para alcanzar un fin; constituyendo las bases sobre las cuales se asentará el negocio, incluso con la posibilidad de modificarlo, conforme cambien las condiciones económicas e incluso los sentimientos de la pareja.

b. Falta y/o insuficiencia de capitulaciones matrimoniales

En el conglomerado social no se conoce el término capitulaciones matrimoniales, mucho menos en qué consisten, ni cuál es su utilidad,

¹⁵ Stanley Becker, Gary, *Tratado sobre la familia*, Estados Unidos, Editorial Alianza Editorial, 1981, p. 257.

¹⁶ Contreras Bustamante, Raúl, “Importancia de las capitulaciones matrimoniales en la nueva realidad social de México”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, pp. 59 y 60.

¹⁷ Openheimer, Andrés et al., “Rentabilidad del matrimonio desde el punto de vista económico”, *Revista económica*, 1997, p. 45.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

la realidad social indica que su aplicación es rara y excepcional, esto se debe entre otras cosas a que el matrimonio está afectado de una carga emotiva, religiosa y cultural que impide a los próximos consortes que se detengan a meditar y convenir cuestiones económicas y financieras de su unión, ya que podría confundirse con una falta de amor y materialismo, si alguno de los consortes pretende establecer reglas jurídicas y económicas para la próxima unión.¹⁸

Algunos problemas conyugales se deben al desconocimiento del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio y van desde la falta de seguridad y certeza jurídica en sus actuaciones económicas-patrimoniales, hasta problemas de carácter judicial, pasando por obstáculos simples como la obtención de un crédito o la posibilidad de realizar una venta.¹⁹

El Registro Civil cuenta con formatos de capitulaciones en los que únicamente se requiere que los contrayentes firmen y se adhieran a lo señalado en ellos, pretendiendo así subsanar la ausencia de éstas; sin embargo, dichos formatos únicamente remiten a las reglas generales señaladas en la legislación, la realidad es que en el país se celebran matrimonios, en los cuales sólo se determina cuál será el régimen matrimonial al que habrá de sujetarse la unión de los cónyuges; sin la elaboración precisa de las capitulaciones matrimoniales; lo cual deja a los contrayentes sometidos a la regulación general de las disposiciones del Código Civil y al arbitrio de la consideración de los jueces, en caso de conflictos.²⁰

Los problemas que enfrentan los cónyuges, entre ellos mismos y frente a terceros, se deben a la creencia de que contraer matrimonio y optar por un régimen patrimonial basta para regularlo, sin considerar que la decisión que tomarán implica someter su patrimonio a reglas que no bastan para la obtención de un fin específico, motivo por el que el legislador establece un medio utilizable por la población para alcanzar un objetivo económico dentro del matrimonio.²¹

Las parejas pierden una gran posibilidad de beneficiarse de los bienes de ambos por el desconocimiento de las capitulaciones matrimo-

¹⁸ Contreras Bustamante, Raúl, *op. cit.*, p. 61.

¹⁹ Pérez Martín, Antonio Javier, *op. cit.*, p. 129.

²⁰ Contreras Bustamante, Raúl, *op. cit.*, p.67.

²¹ Cossío y Corral, Alfonso de, *Instituciones de derecho civil*, España, Civitas, 1988, t. II, p. 421.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

niales, ya que en éstas se puede establecer un régimen total, parcial o mixto conforme a sus intereses.²²

Con frecuencia ocurre que quienes contraen matrimonio al principio no cuentan con bienes y posteriormente llegan a adquirir grandes fortunas. En estos casos, las capitulaciones matrimoniales permiten la modificación de las mismas durante el matrimonio e incluso el cambio de régimen patrimonial, pero en este caso se deben preservar los derechos de los consortes, y de terceros a efecto que dichas modificaciones no causen perjuicio a derechos preexistentes.²³

El matrimonio tiene una connotación cultural, religiosa y emocional, lo cual conlleva a dejar de considerar abiertamente los aspectos económicos que genera dicha unión (aunado al desconocimiento de la existencia de las capitulaciones matrimoniales y su funcionabilidad) ocasionando que dicha figura no sea conocida y utilizada por la población.

3. Marco jurídico-legislativo referente a las capitulaciones matrimoniales

Como se mencionó en el capítulo anterior, las capitulaciones matrimoniales son una figura jurídica inherente al matrimonio, con implicación altamente social y económica. De esta manera, resulta fundamental establecer el panorama de su regulación jurídica nacional, con relación a la legislación internacional, en particular con la República de Chile.

A. Legislación nacional

Las capitulaciones matrimoniales son pactos económicos que permiten a los otorgantes elegir y delimitar el régimen patrimonial que regirá en su matrimonio, circunstancia que hace necesario referir a su regulación normativa nacional.

²² *Idem.*

²³ Robles Brambila, Luis, "Algunas consideraciones sobre capitulaciones matrimoniales", *Revista del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco*, México, núm. 4, 1991, p. 11.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

a. *Código Civil vigente para el Distrito Federal*

El Código Civil para el Distrito Federal establece que los futuros cónyuges deben anexar a la solicitud de matrimonio, el convenio que celebrarán en relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio; en éste deben expresar el régimen matrimonial al cual se sujetarán; y en caso de tratarse de menores, el convenio debe aprobarse por quien otorga su consentimiento para la celebración del matrimonio.

El convenio no puede dejar de presentarse ni aún bajo pretexto de que los pretendientes carezcan de bienes, pues versa sobre los bienes que adquieran durante el matrimonio. El oficial del Registro Civil está obligado a explicar a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado, prácticamente se trata de un deber de asistencia, e incluso el artículo 99 señala que tendrá la obligación de redactarlo con los datos que los mismos pretendientes le suministren si éstos no pudieran. Si los otorgantes pactan hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que así lo requieran, debe constar en escritura pública acompañando al convenio un testimonio de la misma; ocurre del mismo modo en caso de modificación o alteración, de lo contrario no producirán efectos contra terceros las modificaciones.

Por su parte, el artículo 179 define el concepto de capitulaciones matrimoniales como pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario, se pueden otorgar antes de la celebración del matrimonio o durante éste, con la posibilidad de otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el juez de lo familiar o ante notario mediante escritura pública.

Se requiere para celebrar capitulaciones matrimoniales, capacidad plena de ejercicio; un menor de edad que pueda contraer matrimonio puede otorgar capitulaciones, aprobadas por las personas que deben consentir el matrimonio. Cuando se contrae matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, faltando las capitulaciones matrimoniales

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

o habiendo omisión o imprecisión se aplican las reglas generales de la sociedad conyugal.

El artículo 182 *Quater*, con relación en el 182 *Ter*, establece que salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges se presume que forman parte de la sociedad conyugal y por tanto, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges. Interpretando a contrario sensu los artículos 182 *quintus* y *sextus*, en las capitulaciones matrimoniales puede estipularse que la administración de la sociedad conyugal quede a cargo de uno solo de los cónyuges y que los bienes que la ley establece como propios de cada cónyuge pueden pertenecer a la sociedad conyugal; por su parte, el artículo 184 reafirma lo anterior al establecer que la sociedad conyugal puede comprender los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla y que la misma nace al celebrarse el matrimonio o durante éste.

Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal deben contener lo siguiente: 1) lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten; 2) lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad; 3) nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder a ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos; 4) declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que entrarán a la sociedad, lo cual implica la posibilidad de un régimen patrimonial mixto; 5) declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de los consortes, o solamente sus productos, lo que implica la posibilidad de un régimen de gananciales, determinando en cada caso con total claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge; 6) declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción; 7) declaración

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

acerca de cuál de los cónyuges administrará la sociedad conyugal o si recaerá en ambos, así como expresar con claridad las facultades que en su caso se concedan; 8) declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción; 9) declarar expresamente si entrarán o no a la sociedad conyugal los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna, y 10) las bases para liquidar la sociedad. Por su parte, el artículo 194 establece que el dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal, pero la administración quedará a cargo de quien se hubiera designado, estipulación que puede libremente modificarse sin necesidad de expresar causa y en caso de desacuerdo de los cónyuges tendrán que acudir al juez de lo familiar a fin de que éste resuelva.

Interpretado a contrario *sensu* lo estipulado en el artículo 698, se puede establecer que la declaración de ausencia no interrumpa la sociedad conyugal y que por tanto ésta continúe. El artículo 191 manifiesta que cuando se establezca en las capitulaciones matrimoniales que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

La ley establece lo que puede estipularse dentro de las capitulaciones matrimoniales y lo que no, e incluso la nulidad de la capitulación en la que uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades; aunado a que no puede renunciarse anticipadamente a los gananciales de la sociedad conyugal, hasta disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes.

La legislación civil del Distrito Federal reconoce los efectos económicos del matrimonio, en consecuencia, establece reglas generales aplicables, las cuales pueden ser delimitadas por los otorgantes, a través de la celebración de las capitulaciones matrimoniales.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

b. Diversas legislaciones. Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal. Ley del Notariado para el Distrito Federal. Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal

El Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal señala que las capitulaciones matrimoniales son el pacto económico que se celebra para constituir el régimen patrimonial del matrimonio y reglamentar la administración de los bienes; como sujetos habla de otorgantes y establece que puede existir un régimen absoluto de sociedad conyugal o de separación de bienes, así como un régimen parcial mixto, este último se puede interpretar como un régimen parcial que incluya ciertos bienes en sociedad conyugal y otros en separación de bienes.

Asimismo, hace referencia a los cursos prenupciales que deben tomar obligatoriamente los contrayentes antes de la celebración del matrimonio, y en los que se tocan diversos temas como lo relativo al régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, con lo cual se le da importancia y se busca concientizar a los contrayentes sobre la regulación económica de sus bienes durante el matrimonio a fin de que elijan un régimen con pleno conocimiento de causa. Por su parte, la Ley del Notariado para el Distrito Federal señala que el notario puede intervenir en la celebración y modificación de las capitulaciones matrimoniales, así como en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

El Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal en el artículo 93, con relación a la inscripción de la sociedad conyugal, dispone que no es necesario inscribir el régimen de sociedad conyugal cuando los documentos presentados los otorgue el titular registral, independientemente de la autorización o consentimiento de su cónyuge, y establece que se requiere la inscripción del régimen de sociedad conyugal únicamente cuando por causa de muerte, divorcio o cambio de régimen patrimonial, comparezca el cónyuge del titular registral o su sucesión, para disponer de los bienes registrados, en cuyo caso la solicitud de inscripción deberá hacerse de manera expresa, anexando copia certificada o su reproducción auténtica del acta de matrimonio, así como el pago de derechos, con lo cual se busca proteger los derechos del cónyuge registral.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

Asimismo, dispone que cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro del régimen de sociedad conyugal, el interesado deberá solicitarlo como trámite de vinculación directa, en cuyo caso los documentos ingresados deberán ser calificados respetando el tracto sucesivo y la prelación que les corresponda.

En las capitulaciones matrimoniales pueden constituirse tres tipos de regímenes patrimoniales: sociedad conyugal, separación de bienes o régimen parcialmente mixto. De igual forma, por su relevancia son susceptibles de celebrarse y modificarse ante notario público con la posibilidad de incluso liquidar la sociedad conyugal. Las capitulaciones matrimoniales en las que se establece la sociedad conyugal pueden incluir diversos tipos de bienes y derechos, por lo que el Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal marca los lineamientos a seguir para la inscripción de bienes sujetos a este régimen, lo que en mi opinión representa un problema, ya que establece ciertos beneficios para el cónyuge titular registral y cierta burocracia para el cónyuge que no reúne esta calidad, pero que si bien posee un derecho sobre los mismos.

B. Legislación internacional. República de Chile

Analizadas las capitulaciones matrimoniales desde la normativa nacional, es necesario recurrir al derecho extranjero a fin de tener un panorama completo de esta figura jurídica, desde una cultura diversa con sus propias particularidades, por ello, se analiza la legislación de la República de Chile que si bien no es una de las más avanzadas en el tema, ha servido de marco para la mayoría de las legislaciones de Latinoamérica.

a. Código Civil para la República de Chile

El Código Civil de la República de Chile, respecto de las capitulaciones matrimoniales, contiene un título especial que es el título XXII denominado De las convenciones matrimoniales y de la sociedad conyugal, y establece en el artículo 1715 la definición de capitulaciones

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

matrimoniales, señalando que son las convenciones de carácter patrimonial que celebran los esposos antes de contraer matrimonio o en el acto de su celebración, y para el caso de las celebradas en el acto del matrimonio sólo puede pactarse separación total de bienes o régimen de participación en los gananciales.

Establece que las capitulaciones matrimoniales se otorgan por escritura pública, y sólo valdrán entre las partes y respecto de terceros desde el día de la celebración del matrimonio, siempre que se suscriban al margen de la respectiva inscripción matrimonial al tiempo de efectuarse aquél o dentro de los treinta días siguientes. Pero en los casos de celebrarse en el acto del matrimonio, bastará que ese pacto conste en dicha inscripción y sin este requisito no tienen valor alguno.

Una vez celebrado el matrimonio, las capitulaciones no podrán alterarse ni con el consentimiento de todas las personas que intervinieron en ellas, más que en el caso de sustitución del régimen durante el matrimonio tratándose de mayores de edad, quienes pueden substituir el régimen de sociedad de bienes por el de participación en los gananciales o por el de separación total y también podrán substituir la separación total por el régimen de participación en los gananciales, este pacto o sustitución debe otorgarse por escritura pública y no surtirá efectos entre las partes ni respecto de terceros, sino desde que esa escritura se *subinscriba* al margen de la respectiva inscripción matrimonial, que sólo puede practicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura; este pacto no perjudicará los derechos válidamente adquiridos por terceros respecto del marido o de la mujer y, una vez celebrado, no podrá dejarse sin efecto por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo anterior, en la escritura pública de separación total o en la que se pacte participación en los gananciales, según sea el caso, los cónyuges pueden liquidar la sociedad conyugal o proceder a determinar el crédito de participación o celebrar otros pactos lícitos, o una y otra cosa; mas todo ello no producirá efecto alguno entre las partes ni respecto de terceros, sino desde la subinscripción, el mismo precepto legal establece que estos pactos no son susceptibles de condición, plazo o modo alguno. Las capitulaciones matrimoniales celebradas antes

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

del matrimonio sí pueden alterarse o adicionarse siempre y cuando cumplan las solemnidades que marca la ley, de lo contrario no serán válidas. A falta de capitulaciones matrimoniales, el régimen supletorio es el de sociedad conyugal. El artículo 1720 dispone que en las capitulaciones matrimoniales se podrá estipular la separación total o parcial de bienes, analizando este artículo con relación en el 1715 se puede establecer que estos regímenes son aplicables únicamente para las capitulaciones celebradas antes del matrimonio y la legislación establece las reglas para cada régimen, aunado a lo anterior, dispone que en las capitulaciones se puede estipular que la mujer dispondrá libremente de una determinada suma de dinero, o de una determinada pensión periódica, esto se entenderá como una separación parcial y se le aplicarán las reglas de ésta.

Para celebrar capitulaciones matrimoniales al igual que en nuestro código civil se requiere capacidad plena de ejercicio; sin embargo, el menor hábil para contraer matrimonio puede celebrar capitulaciones matrimoniales, con aprobación de las personas cuyo consentimiento sea necesario para el matrimonio, excepto las estipulaciones que tengan por objeto renunciar los gananciales, o enajenar bienes raíces, o gravarlos con hipotecas o censos o servidumbres, ya que para este caso es necesario la autorización del juez; tratándose de una persona bajo curaduría por otra causa que la de menor edad, necesita autorización del curador para celebrar capitulaciones matrimoniales y estará sujeto a las mismas reglas que el menor.

Las limitantes que marca la legislación para la celebración de capitulaciones matrimoniales son las siguientes: a) no pueden ser contrarias a las buenas costumbres ni a las leyes, y b) no pueden ser en detrimento de los derechos y obligaciones que las leyes señalan a cada cónyuge respecto del otro o de los descendientes comunes. Por su parte, el artículo 1721 establece otra limitante consistente en que no se puede pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes o después de contraerse el matrimonio; toda estipulación al respecto es nula.

Si en las capitulaciones matrimoniales se estipula que la mujer administrará separadamente alguna parte de sus bienes, se aplicarán las reglas de separación que establece la ley. Si en las capitulaciones ma-

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

trimoniales la mujer renuncia a los gananciales, no por eso tendrá la facultad de percibir los frutos de sus bienes propios, los cuales se entienden concedidos al marido para soportar las cargas del matrimonio, pero con la obligación de conservar y restituir dichos bienes, situación que debe entenderse sin perjuicio de los derechos de la mujer divorciada o separada de bienes.

Las capitulaciones matrimoniales llamadas en la legislación chilena “convenciones matrimoniales” se regulan de manera breve y concreta; son acuerdos de carácter patrimonial que celebran los esposos antes de contraer matrimonio o en el acto de su celebración que tienen por objeto modificar el régimen de bienes establecido por la ley y en las que la pareja puede acordar que ciertos bienes que normalmente serían parte de la sociedad conyugal, que es el régimen supletorio en Chile, no lo sean y a la inversa, también puede convenirse que aquellos bienes que no serían parte de dicha sociedad, por el contrario, sí lo sean.

b. Diversas legislaciones. Ley de Matrimonio Civil. Normas reglamentarias sobre matrimonio civil y registro de mediadores

Dentro de la legislación chilena encontramos la Ley de Matrimonio Civil de la República de Santiago de Chile, pero a pesar de hablar del matrimonio civil no hace referencia en ninguno de sus preceptos a las convenciones matrimoniales, ya que sólo señala en su artículo 1o., párrafo segundo que los efectos del matrimonio y las relaciones entre los cónyuges, y entre éstos y sus hijos, se regirán por las disposiciones respectivas del código civil, por lo que dicha legislación es clara al remitir al código civil para el efecto de conocer la regulación de los efectos del matrimonio.

Las normas reglamentarias sobre matrimonio civil y registro de mediadores de la República de Chile, al reglamentar el matrimonio civil y tratarse de normas especializadas regulatorias del matrimonio, podrían llevar a pensar que establecen alguna regulación sobre las convenciones matrimoniales; sin embargo, no es así, estas normas regulan las diligencias previas a la celebración del matrimonio y la forma de manifestar la voluntad e incluso los cursos de preparación matrimonial,

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

no obstante, en ningún momento hace referencia a las convenciones matrimoniales.

La legislación de la República de Chile, a pesar de integrar una serie de cuerpos normativos referentes al matrimonio, establece que los efectos del matrimonio, se rigen únicamente por las disposiciones contenidas en el Código civil y éste es el único ordenamiento que hace mención a las convenciones matrimoniales; con lo cual se observa la falta de interés del legislador chileno por el tema de la libre voluntad de los contrayentes para regular el aspecto económico del matrimonio.

4. Reflexiones acerca de las capitulaciones matrimoniales

Analizada la figura de las capitulaciones matrimoniales desde distintos enfoques, así como el marco jurídico aplicable tanto nacional como internacional, es relevante realizar reflexiones sobre esta figura para finalmente emitir las conclusiones obtenidas.

A. Reflexiones jurídicas

a. Realidad y ficción

El mundo actual se encuentra preso de la globalización, del neoliberalismo y la cantidad de información y desinformación que llega hasta nuestros oídos, en consecuencia, es fundamental como juristas no cerrar los ojos y tratar de entender las nuevas formas de interacción social y estructuras familiares que se suscitan entre los individuos; hace no mucho, escuché en las noticias acerca de la celebración de contratos y/o acuerdos prematrimoniales exorbitantes, por millones de dólares sobre todo, tratándose de figuras públicas en su mayoría actores de Hollywood que tienen la capacidad económica, así como el cuidado y la disposición para sostener negociaciones con su futuro (a) cónyuge a fin de establecer los lineamientos económicos de su unión y no sólo eso, sino incluso las consecuencias de una posible ruptura.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

Lo anterior parecería extravagante, propio de las figuras públicas que buscan llamar la atención y hasta abusivo; sin embargo, debe reconocerse que es una realidad y que en nuestro país conforme a la legislación del Código Civil para el Distrito Federal es posible realizar este tipo de convenios a través de la celebración de capitulaciones matrimoniales, previas a la celebración del matrimonio, en las cuales los futuros cónyuges pueden pactar sobre aspectos económicos con relación a sus bienes presentes y futuros, sobre aspectos de su futura convivencia, inclusive prevenir una posible ruptura y las consecuencias de la misma, sin más límites que la ley, la moral, el orden público y el interés social, por tratarse de cuestiones de carácter familiar.

Pese a lo anterior, esto no está ocurriendo debido a la falta de publicidad e interés por el tema por parte del legislador y los oficiales del registro civil, quienes no parecen preocuparse por la falta de celebración de las capitulaciones matrimoniales en forma; si bien a fin de darles promoción se incluyó el tema en los cursos prenupciales, aún siguen siendo un requisito más para la celebración del matrimonio y únicamente se trata de subsanar la celebración de estos acuerdos con formatos simples y escuetos que llevan a las reglas generales marcadas en el código civil, sin verlo como un requisito elemental para la autorización del matrimonio se les da el tratamiento de un mero trámite o requisito de forma que se subsana mediante la firma de un formato de adhesión a un régimen patrimonial, asimismo, no existe la publicidad suficiente de lo que son las capitulaciones matrimoniales y su utilidad para establecer las reglas económicas del matrimonio, siendo a mi parecer un buen instrumento para que la pareja cumpla sus expectativas económicas y evite conflictos, lo cual se está desaprovechando hoy en día.

b. Importancia de celebrar capitulaciones matrimoniales

La observancia de la legislación en materia de capitulaciones matrimoniales constituye un tema de mayor importancia, pues no sólo se trata de hacer positivo y eficaz el contenido de la ley, lo cual siempre será un objetivo del derecho, sino que es una premisa que contribuirá a dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a nuestra sociedad, ya

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

que es necesario que se promuevan los beneficios y el uso de las capitulaciones matrimoniales a fin de que la misma no sea letra muerta y pueda ser de utilidad para la sociedad como lo plantea la ley.

La importancia de la celebración de las capitulaciones matrimoniales radica en que los pactantes tengan pleno conocimiento de las reglas pactadas, de los bienes que entran en la sociedad conyugal, de la proporción que les corresponde en los bienes, pudiendo señalar las facultades de que gozan y las limitaciones a que deben someterse, incluso determinando el criterio con el cual los bienes sean diferenciables en propios y comunes, evitando confusiones a futuro, construyendo una vida en común sobre una base patrimonial sólida y definida por ambos, y no por el legislador.

Aunado a lo anterior, se trata de dar certeza jurídica a las actuaciones, ya que en la práctica los jueces se olvidan de las capitulaciones y en ocasiones determinan sin contemplar que podría haberse estipulado de otra manera, dejándose llevar por ideas generalizadas como el hecho de que los bienes que adquieren los cónyuges por herencia, legado o donación le son propios y no pertenecen a la sociedad conyugal, pero bien pudiera haberse pactado dentro de las capitulaciones matrimoniales que estos bienes formarían parte de la misma, incluso la simple anotación en el acta de matrimonio que señala la leyenda de “casados bajo sociedad conyugal” sirve para deducir automáticamente que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a ambos cónyuges sin que se solicite la exhibición de las capitulaciones matrimoniales, en las que pudieron convenir qué parte de los bienes estén en separación, lo cual puede ocurrir también con las deudas o sólo respecto de los productos de éstos, asimismo, es posible que dentro de la separación de bienes existan los que sean propiedad de ambos cónyuges, esto es fundamental ya que puede tener consecuencias frente a terceros generando la nulidad de un contrato.

Los regímenes no siempre son absolutos, recordemos que la integración legal del artículo 193 del Código Civil para el Distrito Federal en unión de otros artículos permite concluir que la sociedad conyugal es flexible al contemplar la posibilidad de un dominio común de ambos cónyuges, un régimen de gananciales e inclusive la titularidad exclusiva

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

de bienes, todo ello a la vez, por lo que es importante definir claramente las reglas aplicables al régimen de sociedad conyugal a través de la celebración de capitulaciones matrimoniales que atiendan a la voluntad de los otorgantes a fin de evitar confusiones y problemas a futuro.

Lo anterior, ocurre también en la separación de bienes, ya que se puede dar la misma flexibilidad generando regímenes mixtos, absolutos o parciales, dependiendo de los bienes, los acuerdos y las expectativas de los cónyuges, siendo necesarias las capitulaciones a fin de tener la certeza de cuáles son los bienes y las deudas que pertenecen a cada uno de los cónyuges.

Considero que el conocimiento de las capitulaciones matrimoniales debe ser difundido entre la población; no pasa inadvertido que al ser difundida esta figura y al lograrse el uso constante de la misma permitirá observarse claramente tanto los beneficios como los contras de dicha figura, ya que si bien estos acuerdos parten de la libre voluntad de los otorgantes, no debe perderse de vista que los acuerdos que se pactan forman parte del derecho familiar y tienen injerencia y aplicación directa en la familia, en los cónyuges y frente a terceros; por lo que pueden generarse conflictos de interpretación a causa de las mismas cuando se ven involucradas en figuras de carácter civil e incluso familiar.

B. *Reflexiones económicas y sociales*

Una unión matrimonial genera diversas consecuencias, entre las cuales se encuentran las de carácter patrimonial que tienen que ver directamente con el régimen económico al que se sujetan los futuros contrayentes y/o cónyuges, es por ello que el tema económico surge con gran relevancia y no puede pasar desapercibido.

a. *Realidad y ficción*

Como se ha establecido, el aspecto económico del matrimonio es innegable, se refleja de muchas maneras en la vida diaria y por ello es necesario reflexionar sobre cómo empezar a desestructurar ideas y

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

construir nuevas desde un panorama integral, por lo que considero que a diferencia de lo que ocurre en la realidad, el hecho de celebrar capitulaciones matrimoniales no debe ser lejano o desconocido por el grueso de la población, puesto que es un instrumento que se tiene a la mano y que prevé la ley en beneficio de la colectividad, está ahí para quien lo quiera usar, con la finalidad de que la pareja conforme a sus propias reglas alcance el crecimiento económico, lo cual ayuda también a crear estabilidad en la familia.

Si bien es cierto, el enamoramiento, la connotación social, cultural y religiosa del matrimonio son factores que influyen para que las personas se inhiban de hablar de las cuestiones económicas que se originan por la celebración del matrimonio, no menos cierto es que una unión matrimonial entre más consciente sea y más informada esté, podrá plantear un objetivo de vida. De esta manera, es necesario dejar atrás los pensamientos moralistas y tomar las riendas de la nueva empresa que se emprende como lo es el matrimonio, aprovechando todos los medios necesarios que brinden seguridad y estabilidad, como lo son las capitulaciones matrimoniales.

En consecuencia es recomendable tomarse el tiempo como pareja para hablar, reflexionar y negociar sobre el tema económico, sobre los ideales, las metas particulares de cada cónyuge, las metas en común y con ello establecer cuál es el régimen patrimonial que más les conviene, sentando las bases sobre las cuales se celebrarán las capitulaciones matrimoniales, a fin de alcanzar no sólo una estabilidad económica, sino incluso una estabilidad emocional; de cualquier manera en una pareja todo implica una negociación.

b. Importancia de celebrar capitulaciones matrimoniales

Los regímenes patrimoniales son de carácter primario, y solamente se encaminan a las necesidades básicas del hogar y de la familia (mediante la administración de los bienes que el hombre y la mujer contribuirán o adquieran durante la unión) así como la medida en que el patrimonio responderá ante terceros por deudas, contraídas, ya sea por la mujer o el marido. Este régimen primario puede cambiarse con

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

la celebración de capitulaciones matrimoniales, logrando que los contrayentes, de manera consciente y no sólo emocional, puedan convenir sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio no sólo para responder a las necesidades básicas del hogar y la familia, sino a fin que cumpla además, las expectativas económicas y emocionales que cada unión requiera.

Las capitulaciones matrimoniales otorgan la posibilidad de adecuar los regímenes patrimoniales del matrimonio a las necesidades y situaciones particulares de cada pareja, por lo que es importante conocer dichas disposiciones a fin de celebrar capitulaciones matrimoniales ajustadas a los fines y necesidades de cada unión, con la posibilidad de ser modificarlas, dependiendo de la situación económica y hasta emocional que se suscite en la pareja, a fin de no caer en las reglas generales establecidas por el legislador, las cuales pueden resultar dañinas y confusas, sobre todo en el momento crítico de una separación.

Las capitulaciones matrimoniales no son conocidas suficientemente por la población lo que conlleva a que carezcan en la vida diaria la importancia jurídica y económica que tienen y de lo cual debe concientizarse a la sociedad, debido a que llegan a confundirse con el régimen patrimonial del matrimonio y no se ha informado a ésta de la relevancia de realizar estos pactos de manera consciente e informada.

5. Conclusiones

Las capitulaciones matrimoniales son pactos económicos mediante los cuales los otorgantes eligen y delimitan el régimen patrimonial que registrará su matrimonio, sin requerir pronunciamiento alguno para su validez.

Las capitulaciones matrimoniales que se celebran con anterioridad al matrimonio o durante éste, muy bien pueden denominarse contratos, pero cuando se trata de celebrar nuevas capitulaciones a fin de modificar el régimen preexistente para optar por uno nuevo se deben denominar “convenio”.

La celebración de capitulaciones matrimoniales es una facultad que la ley otorga a los contrayentes y/o cónyuges para regular a partir de la

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

libre manifestación de la voluntad los efectos económicos de su unión matrimonial.

En las capitulaciones matrimoniales se puede establecer que la declaración de ausencia no interrumpa la sociedad conyugal y que por tanto, esta continúe.

En las capitulaciones matrimoniales se puede optar por el régimen mixto a que hace referencia el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, estableciendo una sociedad conyugal o una separación de bienes de carácter parcial y no absoluto.

El contenido de las capitulaciones matrimoniales no es forzosamente de carácter económico, sino que también se puede estipular sobre otras cuestiones derivadas del matrimonio, como podrían ser la fijación del domicilio, la regulación de una separación y la prestación de alimentos.

Las capitulaciones matrimoniales tienen su origen en la autonomía de la voluntad de los otorgantes; sin embargo, tienen como límites que los pactos, cláusulas y condiciones no sean contrarias a las leyes, la moral, las buenas costumbres, que no vayan en contra de la igualdad de las partes, ni del orden público e interés social de la familia, ni los fines del matrimonio.

La República de Chile establece diversos regímenes patrimoniales para regular los efectos económicos del matrimonio, los cuales tienen como común denominador la discriminación hacia la mujer, en este punto cobran relevancia las capitulaciones matrimoniales, puesto que en éstas se puede establecer que la mujer administre separadamente una parte de sus bienes y en dado caso se torna una especie de separación parcial de bienes.

La República de Chile no concede gran relevancia a la celebración de convenciones matrimoniales, toda vez que sólo las menciona en el código civil y no en las demás legislaciones relativas al matrimonio, por lo que no es de celebración obligatoria como en México.

El Código Civil de la República de Chile distingue dos momentos para la celebración de las capitulaciones matrimoniales y respecto de éstos establece la posibilidad de optar por uno u otro régimen, por lo que, si se celebran en el acto del matrimonio, se puede pactar una separación

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

total de bienes, o un régimen de participación en los gananciales, pero en caso de celebrarse antes del matrimonio sólo puede optarse por la separación total o parcial de bienes.

Las capitulaciones matrimoniales sirven específicamente en el régimen de sociedad conyugal para eliminar la presunción *iuris tantum* que establece el artículo 182 ter en referencia a estipular claramente cuáles son los bienes propios de cada cónyuge; toda vez que para saber cuáles son los bienes propios de cada cónyuge no es suficiente el enunciamiento que realiza la ley.

Las capitulaciones matrimoniales en la práctica nunca faltan, porque al momento de contraerse el matrimonio se firma un formato de acuerdo de capitulaciones, el cual resulta insuficiente, pues lo único que hace es remitir a las reglas establecidas en el código para el régimen patrimonial que se suscribe convirtiéndose en una especie de contrato de adhesión.

La celebración de capitulaciones matrimoniales da la posibilidad a los otorgantes de establecer conscientemente el régimen mixto al que hace referencia el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, en el cual una parte de los bienes puede entrar en la sociedad conyugal y otra parte se rija conforme a la separación de bienes, incluso la posibilidad a los otorgantes de sujetarse a un régimen de gananciales, así como a estipular el porcentaje de los bienes y utilidades que corresponderá a cada cónyuge.

6. Bibliografía

- COSSÍ Y CORRAL, Alfonso de, *Instituciones de derecho civil*, España, Civitas, 1988, t. II.
- GONZÁLEZ NORIEGA, Francisco, *Cuarto curso de derecho civil contratos*, 5a. ed., México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1990.
- LÓPEZ LIZ, José, *Bienes inmuebles y sociedad conyugal*, España, Editorial Ilustrated, 1998.
- MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio, *La sociedad conyugal*, México, Porrúa, 2005.

LAURA IRENE PÉREZ MOZQUEDA

PÉREZ MARTIN, Antonio Javier, *Pactos prematrimoniales. Capitulaciones matrimoniales. Convenio regulador. Procedimiento consensual*, España, 2009.

PINA VARA, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 32a. ed., México, 2003.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *Contratos civiles*, 18a. ed., México, Porrúa, 2001.

STANLEY BECKER, Gary, *Tratado sobre la familia*, Estados Unidos, Editorial Alianza, 1981.

Revistas

ALCALÁ GUTIÉRREZ, Francisco, “Sociedad legal cuando los consortes no hayan optado por un régimen determinado en las capitulaciones matrimoniales”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, núm. 5, 1958, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm>

CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, “Importancia de las capitulaciones matrimoniales en la nueva realidad social de México”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm>

ROBLES BRAMBILA, Luis, “Algunas consideraciones sobre capitulaciones matrimoniales”, *Revista del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco*, México, núm. 4, 1991, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm>

REAL VELÁZQUEZ, Alfonso, “Algunas consideraciones técnicas respecto a los efectos de la sociedad conyugal en base a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal”, *Revista Mexicana de Derecho*, México, núm. 13, 2011, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm>

OPENHEIMER, Andrés et al., “Rentabilidad del matrimonio desde el punto de vista económico”, *Revista Económica*, 1997, en <http://laregladeorohn.blogspot.mx>

SOTO SOBREYRA Y SILVA, Ignacio, “Capitulaciones matrimoniales”, *Revista Mexicana de Derecho*, México, núm. 6, 2004, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm>

IMPORTANCIA DE CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, PARA REGULAR LOS EFECTOS...

Legislación nacional

Código Civil para el Distrito Federal
Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal
Ley del Notariado para el Distrito Federal
Reglamento de la Ley Registral para Distrito Federal

Legislación internacional

Código Civil para la República de Chile
Ley de Matrimonio Civil de la República de Chile
Normas Reglamentarias sobre Matrimonio Civil y Registro de Mediadores

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año VI, núm. 11, enero-junio 2017